



Reunidos en el Salon del Ministerio de Relaciones Exteriores los infrascritos Baltazar Garcia Urutia, Ministro del Ramo, y José Manuel Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica de Bolivia, con el objeto de reglamentar el servicio aduanero en Mollendo hasta el término del Tratado vigente entre ambas naciones, para el libre tránsito de las mercaderías destinadas a Bolivia y de los productos que de esa Republica se exporten, como Coca, Café, lanas, cascarilla, cueros, yerbas medicinales, tabacos, cacao, minerales de plomo, cobre, plata, estano, bismuto, pastas de plata y oro y otros artículos de produccion exclusiva de la misma nacion, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º La Republica del Peru nombrará un Agente Aduanero que residirá en el puerto boliviano del Lago Titicaca denominado "Puerto Perez" (Chililaya) y la Republica de Bolivia nombrará un Agente Aduanero que residirá en el puerto de Mollendo.

Artículo 2.º Son atribuciones de los Agentes Aduaneros: despachar y recibir con los requisitos que se estipulan en los siguientes artículos, las mercaderías,

que van en tránsito del extranjero a la República de Bolivia y de los productos que de ella se exporten.

Artículo 3.º Las respectivas pólizas y mercaderías serán presentadas para la clasificación, peso, volumen y forma por el Agente Aduanero boliviano, al Jefe de la Aduana en Mollendo, en cuya presencia se procederá, por medio de una faja, a sellar los fardos ó cajones, que contienen las mercaderías, con el sello de la Aduana peruana. Desde ese instante se hará cargo el Agente Aduanero de Bolivia de dichas mercaderías selladas, dejando en poder del Jefe de la Aduana peruana un documento que explique minuciosamente las condiciones de las mercaderías que van en tránsito, y del cual se mandarán dos copias, legalizadas por los dos empleados del Perú y de Bolivia al Agente Aduanero peruano en el "Puerto Pérez" y al Administrador de la Aduana Boliviana en dicho puerto.

Artículo 4.º El Agente Aduanero de Bolivia, con el concurso del Agente mercantil en Mollendo, entregará a la Empresa del ferrocarril las mercaderías en cuestión, cuyos fletes serán pagados por dicho Agen-

te mercantil, la Empresa, a su vez, garantizará la fiel y exacta entrega de las mencionadas mercaderías al Agente Aduanero del Perú a bordo del vapor en "Puerto Porez".

Artículo 5.º El Agente Aduanero del Perú en "Puerto Porez", después de haber confrontado el estado de las mercaderías con la copia del documento explicativo mencionado en el artículo 3.º, librará, de acuerdo con el Administrador de la Aduana Boliviana en "Puerto Porez" la tornaguina respectiva, es decir: la constancia de haber entrado en Aduana Boliviana las mercaderías mencionadas en el correspondiente documento, sin lesión en los sellos y con el peso, volumen y forma designados.

Artículo 6.º Debe tomarse en consideración a lo expuesto en el artículo anterior, la falta de peso que pudiera ocasionar la rotura de las vasijas, es decir: botellas, barriles, odres, cantaros o latas y consiguientemente derrame del líquido que contenía, por cuya falta no pueden ser responsables ni el Agente Aduanero Boliviano, ni el Agente mercantil, ni la Empresa del ferrocarril.

Artículo 7.º Para resguardar en lo posible los intereses del Estado y dificultar que los efectos destinados a Bolivia queden en cualquier punto del tránsito, queda estipulado: que el Agente Aduanero de Bolivia obligue a los Agentes mercantiles

en Mollendo a embarcar los efectos en tránsito, precisamente en la Estación del ferrocarril, para que sean entregados, a bordo del vapor, en "Puerto Perez" al Agente Aduanero peruano, para lo cual exigirá un duplicado del conocimiento o recibo de la Empresa del ferrocarril, relativo a los efectos en tránsito, y en el cual debe constar el estado, peso y volumen de dichos efectos.

Artículo 8.º En la eventualidad que Bolivia habilite el puerto del Desaguadero, a orillas del lago Titicaca, en territorio boliviano, para el embarque de minerales y otros productos, el Gobierno del Perú, si lo cree conveniente, podrá nombrar un Agente Aduanero que pueda certificar la procedencia de dichos minerales y productos.

Artículo 9.º Los productos procedentes de Bolivia deben traer constancia del Agente Aduanero del Perú, por la que acredite que dichos productos han salido de un puerto boliviano del lago Titicaca en uno de los vapores que están bajo la administración de la actual Empresa del ferrocarril.

Cuando el Gobierno del Perú tuviere por conveniente establecer, como al presente, una Aduana flotante en el puerto

de Mollendo, se procederá en conformidad con los siguientes artículos adicionales.

A

Mientras funcione la Aduana flotante en Mollendo, queda entendido que el Agente Aduanero boliviano, está obligado a tramitar lo estipulado a bordo del buque en que se halla dicha Aduana flotante.

B

El embarque de los minerales bolivianos en Mollendo, durante la permanencia de la Aduana flotante, se hará bajo la vigilancia del Administrador de dicha Aduana flotante, o del empleado que éste nombre al efecto, quien se constituirá a bordo del vapor o buque destinado a llevar los minerales que han sido internados, con quina de Bolivia. Igual procedimiento se observará cuando el Gobierno del Perú considerase conveniente a los intereses públicos cerrar al Comercio los Departamentos del Sur en cuyo caso se establecerá una nave en el puerto de Mollendo en la cual se practicará las diligencias del caso en lo que se refiere al tráfico con Bolivia.

En fe de lo cual se firmó y selló por los infraescritos el presente Protocolo en Lima a los veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta

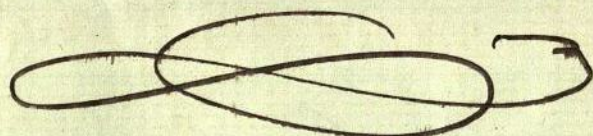
ta y cinco.

Baltasar García
Urrutia

H. Braun

Lima, Agosto 21 de 1885.

Aprobese el presente protocolo firmado el 20 del actual entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia para reglamentar el libre tránsito por el puerto de Mollendo, del comercio de esa Nación, conforme a las estipulaciones del Tratado vigente entre ambos países; en consecuencia, expidanse las órdenes correspondientes por el Ministerio de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a ese Despacho copia del mencionado protocolo. Regístrese y publíquese.



García Urrutia

